



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 155**

13 DIC 2016

Fecha:

**Destinatario:** Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. Compañías de Procesamiento de Cheques, Entidades participantes del Servicio de Compensación Interbancaria, Bancos Compensadores Delegados, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).**


Apreciados señores:

Con la presente Circular se sustituye la Hoja 5-2 del 1 de diciembre de 2015, 5-7 del 23 de septiembre de 2011, 5-14 del 16 de diciembre de 2015, 5-20 y 5-20A del 1 de diciembre de 2015, 5-34 del 16 de diciembre de 2015, 5-35 y 5-36 del 1 de diciembre de 2015, 5-37 del 12 de mayo de 2016, 5-38 del 1 de diciembre de 2015 y 5-A10-1 del 26 de noviembre de 2007, se adiciona la Hoja 5-39, se redenomina el Anexo 10 como “Causales de Devolución – Cheques, Títulos Judiciales y Depósitos de Arrendamiento” y se elimina el Anexo 11 del 26 de noviembre de 2007, de la Circular Reglamentaria Externa DSP-155, correspondientes al Asunto 5: “**PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN)**” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Las citadas hojas se modifican para:

- Informar las tarifas que aplicarán a partir del 1° de enero de 2017, por la prestación del servicio descrito en esta circular
- Indicar que a partir del 2 de enero, las solicitudes de información que se reciban en la cuenta de correo [cuentadedeposito@banrep.gov](mailto:cuentadedeposito@banrep.gov), se atenderán siempre y cuando provengan desde una Cuenta de Correo Corporativo, de igual manera para incluir en el Glosario el término “cuenta de correo corporativo”.
- Actualizar lo indicado respecto al mecanismo del Repo Overnight por compensación en el punto que se refiere a Disponibilidad de fondos.
- Actualizar lo manifestado en relación con la Suspensión temporal del Servicio y modificación de horarios.
- Actualizar las causales de devolución incorporadas en el anexo 10, frente a lo indicado en este sentido en los Acuerdos de ASOBANCARIA.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ TOLOSA BUITRAGO  
Gerente Ejecutivo

  
\_\_\_\_\_  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 155

Fecha: 13 DIC 2016

**ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).**

de Compensación y Liquidación de los mismos.

**Cámara Cheques Sucursales/Delegadas (CCSD):** Es el módulo ofrecido por el Banco de la República para la captura de posiciones bilaterales y multilaterales, en ciudades donde no opera el CEDEC.

**Compensación de Cheques- Internet:** Es una funcionalidad de la CCSD que permite la captura de posiciones bilaterales o multilaterales netas a través de la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/es/node/24868> . Las Entidades Autorizadas, a través de Internet, pueden capturar directamente la información correspondiente a las posiciones bilaterales, en las sucursales donde este servicio es administrado por el Banco de la República, o a las posiciones multilaterales netas, cuando el servicio se presta por intermedio de una Entidad Compensadora Delegada.

**CEDEC-Banco de la República o Sistema:** Es el sistema administrado por el Banco de la República para procesar la información electrónica recibida de cada una de las Entidades Autorizadas, para presentar al cobro a los demás participantes las sumas de dinero asociadas al cobro de los cheques recibidos en consignación, para compensar los respectivos cobros, para liquidar los valores netos contra las Cuentas de Depósito en el Banco de la República y para generar para cada Entidad Autorizada la información electrónica correspondiente a los cobros recibidos de las demás entidades. El CEDEC está ubicado en la Oficina Principal del Banco en la ciudad de Bogotá, D.C.

**Compañías de Procesamiento de Cheques o Compañías de "Outsourcing":** Son personas jurídicas especializadas que prestan servicios requeridos por las Entidades Autorizadas para atender las operaciones y actividades propias de EL SERVICIO. .

**Compensación Multilateral Neta o Compensación:** Es el procedimiento adelantado por el Banco de la República como administrador de EL SERVICIO para determinar, al final de cada una de las sesiones de la compensación (al cobro y en devolución), el saldo acreedor (a favor) o deudor (en contra) de cada una de las Entidades Autorizadas que participaron en la respectiva sesión.

**Cuenta de Correo Corporativo:** Buzón de correo electrónico corporativo administrado por cada una de las Entidades Autorizadas a través del cual se envían y se reciben comunicaciones relacionadas con las Cuentas de Depósito y con los Sistemas CUD y CCSD.

**Cuenta de Depósito:** Cuenta en moneda legal y/o extranjera que las Entidad Participante tienen abiertas en el Banco de la República en el marco de un contrato de depósito suscrito de conformidad con lo dispuesto en las Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Sistema de Cuentas de Depósito - CUD:** Sistema de Pagos de Alto Valor del Banco de la República, definido y reglamentado en la Circular Reglamentaria Externa DSP-158 -Asunto N° 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

**Día Bancario:** Es cualquier día hábil de atención al público del servicio bancario en la ciudad de Bogotá, excluidos los días sábados, domingos y festivos

**Entidad Autorizada o EA:** Es el nombre genérico con el cual se designa a los establecimientos de crédito autorizados para participar en EL SERVICIO.

**Entidad Compensadora Delegada:** Es la Entidad Autorizada para cumplir las funciones del Banco de la República en relación con EL SERVICIO, en determinadas regiones del País.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 155

Fecha: 13 DIC 2016

**ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).****8.1 Disponibilidad de fondos**

La Liquidación estará siempre sujeta a la existencia de recursos disponibles suficientes en las Cuentas de Depósito de las Entidades Autorizadas, de tal manera que el Banco de la República, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, concederá sobregiros o descubiertos para su realización.

Si por cualquier razón los recursos disponibles en la Cuenta de Depósito de una Entidad Autorizada son insuficientes para cubrir el saldo a su cargo resultante de la Compensación de los documentos a nivel nacional, se procederá de la siguiente manera:

- a) Al concluir la sesión al cobro, el Banco de la República informará sobre la situación presentada a la Entidad Autorizada cuya disponibilidad de fondos en su Cuenta de Depósito sea insuficiente para cubrir su posición neta a cargo, para que proceda a la consecución de los recursos necesarios con otra entidad que tenga Cuenta de Depósito en el Banco de la República. Para tal efecto, un funcionario que represente a la entidad con saldo deficitario deberá remitir vía correo electrónico a la dirección [cuentadedeposito@banrep.gov.co](mailto:cuentadedeposito@banrep.gov.co), la información del nombre de la entidad que le transferirá los fondos, el valor y la transacción a habilitar con Fecha Valor de la Compensación que se está liquidando. Con esta información, el administrador del CUD del Banco de la República habilitará la fecha para la transacción solicitada y coordinará con la entidad que entrega los fondos el traslado de los mismos en forma automática por ese sistema.
- b) Como mecanismo adicional para el cubrimiento de faltantes registrados al cierre de la primera sesión de la compensación, la Entidad Autorizada que registre el faltante podrá acudir a la realización de operaciones de liquidez para facilitar el normal funcionamiento del Sistema de Pagos mediante Repos Overnight por Compensación, reglamentados mediante Resolución Externa 8 del 29 de noviembre de 2013 de la Junta Directiva del Banco de la República y cuya operatividad se encuentra reglamentada en el Asunto N° 10 “Procedimientos para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria” del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, y en el Asunto N° 3 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago. El citado mecanismo operará igualmente para el caso de aquellas Entidades que, sin registrar saldos deficitarios al cierre de la primera sesión de la compensación, consideren necesario aumentar el saldo de su Cuenta de Depósito, a efectos de cubrir posibles faltantes al cierre de la segunda sesión de la compensación.
- c) Si la insuficiencia de fondos tiene lugar o se mantiene al concluir la sesión de documentos en devolución, el Banco de la República otorgará un plazo de una (1) hora a la Entidad Autorizada en cuestión, para que cubra el faltante en su Cuenta de Depósito mediante el mecanismo descrito en el literal a), postergándose el cierre final de la Compensación y su respectiva Liquidación. Si al concluir dicho plazo persiste la insuficiencia de fondos, el Banco de la República efectuará el reproceso total de la Compensación (al cobro y en devolución) a nivel nacional, excluyendo a la Entidad Autorizada deficitaria.

Para estos efectos, el Banco de la República procederá a reprocesar las planillas correspondientes al cierre de la primera y de la segunda sesiones de la compensación en el

RD

d



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 155

13 DIC 2016

Fecha:

**ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).**

Por lo anterior, recaerá sobre la mencionada Compañía la responsabilidad por la adecuada realización del intercambio de los Instrumentos de Pago en sus instalaciones, incluyendo la seguridad de las personas y de los documentos que intervengan en tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a las Entidades Autorizadas.

Independientemente de lo anterior, las Entidades Autorizadas que intercambien entre sí los documentos al cobro o en devolución en las instalaciones de las Compañías de Procesamiento de Cheques, deberán asistir a las Cámaras de Compensación del Banco, por intermedio de sus respectivos delegados, para intercambiar los Instrumentos de Pago presentados al cobro y en devolución con las demás Entidades Autorizadas y para presentar las respectivas planillas de movimiento y comprobantes de los Instrumentos de Pago en canje, los cuales deberán incluir la información de la totalidad de los Instrumentos de Pago a ser compensados y liquidados por el Banco de la República, sin importar el lugar en donde se haya efectuado su intercambio.

**14. TARIFA**

El Consejo de Administración del Banco de la República autorizó el cobro mensual de \$194.800.00 más IVA a cada una de las entidades participantes en cada ciudad.

Dicha tarifa mensual se cobrará en forma anticipada, el primer día hábil de cada mes, a las entidades registradas para participar en la compensación interbancaria de cheques de las respectivas ciudades al cierre del último día hábil del mes anterior, mediante débito automático a su Cuenta de Depósito. El detalle del cobro podrá ser consultado en el Sistema de Cuentas de Depósito- CUD por cada Entidad Autorizada.

Si al momento del cobro la Entidad Autorizada no dispusiere de recursos suficientes en su(s) Cuenta(s) de Depósito en moneda legal colombiana, o el Banco, por cualquier razón, no pudiere descontar la tarifa liquidada de dicha(s) cuenta(s), el Banco la debitará de la cuenta tan pronto existan los fondos suficientes. Si posterior a la fecha indicada para el cobro transcurre un (1) Día Bancario y no se ha podido descontar la tarifa se causará un interés de mora a la tasa máxima permitida por la ley para operaciones mercantiles que también serán debitados junto a la tarifa, sin perjuicio de que el Banco de la República bloquee o cancele la(s) respectiva(s) Cuenta(s) de Depósito y persiga el pago de la suma adeudada, junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible.

De otra parte, las solicitudes de información especial o adicional que sobre el Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago Físicos realicen las Entidades Autorizadas al Banco de la República, se someterán al régimen de tarifas y al procedimiento de cobro establecidos para el efecto en la circular reglamentaria externa correspondiente al Asunto N° 16 “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito y por operaciones en el CUD”, del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

RD

X



13 DIC 2016

Fecha:

**ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).**

**HORARIOS SEGUNDA SESION DE LA COMPENSACIÓN (fecha t+1)**

<i>CIUDADES</i>	<i>DE LUNES A VIERNES</i>
<i>Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga</i>	11:30 a.m.
<i>Delegadas de Pereira, Manizales y Cartagena con transmisión en CEDEC</i>	El horario para el intercambio físico de documentos, será definido por consenso entre las entidades participantes en esa plaza.
<i>Armenia, Cúcuta, , Leticia, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha Villavicencio</i>	10:30 a.m.
<i>Ibagué</i>	11 a.m.
<i>Delegadas</i>	Para el intercambio de los documentos se deberá definir en consenso entre las entidades participantes en la plaza, un horario entre las 9:00 a.m. y 10:30 a.m. y para la captura de las posiciones multilaterales la entidad delegada tendrá plazo hasta las 11:00 a.m.

Las Entidades Autorizadas en la Compensación de Cheques de las ciudades en las que opera el CEDEC podrán, de común acuerdo, solicitar la anticipación de los anteriores horarios de intercambio de documentos físicos, mediante comunicación suscrita por todas ellas y remitida al Banco de la República de la respectiva ciudad, que analizará y dará respuesta a dicha solicitud. A partir de la fecha de modificación a los horarios en cuestión, el control de retardos y las acciones al respecto se efectuarán partiendo de los nuevos horarios.

La CCSD se cerrará en los horarios antes indicados, aun cuando no existan datos incluidos en el mismo por una o más entidades, a no ser que exista una razón justificada que retrase el cierre; una vez ejecutado el cierre en el sistema, no se podrá capturar más información. A aquellas entidades que no presenten información, no se les permitirá entregar documentos en la respectiva sesión del canje, pero si se les hará entrega de los documentos que las demás entidades les estén presentando al cobro. El pago de los documentos no procesados en la cámara de compensación deberá coordinarse entre las Entidades Autorizadas para ser efectuado sin la participación del Banco de la República.

Los horarios de las Cámaras de Compensación de las ciudades en las que entre a operar el CEDEC, se ajustarán inicialmente a los descritos en la tabla anterior y sólo surtido el trámite de solicitud descrito, serán formalmente modificados. Así mismo, cuando en una ciudad se pase de un proceso de compensación administrado por el Banco a uno realizado a través de una Entidad Compensadora Delegada, el horario se definirá de acuerdo a lo establecido en esta circular para las Ciudades Delegadas.

## **1.2 Horarios especiales**

### **1.2.1 Suspensión temporal del servicio y modificación de horarios**

De manera excepcional, el Banco de la República podrá temporalmente suspender el servicio o modificar los horarios previstos en la presente circular por (i) motivos de fuerza mayor o caso

RD

X



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 155

Fecha: 13 DIC 2016

**ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).**

fortuito; (ii) en determinados eventos, en los que usual o tradicionalmente las entidades bancarias suspenden la prestación de servicios al público; o, (iii) cuando existan razones que, a juicio del Banco, así lo justifiquen. En los casos a que se refieren los numerales (ii) y (iii), la novedad será comunicada mediante carta circular remitida con al menos 5 días de antelación a la fecha en que ocurrirá la respectiva suspensión o modificación de horarios.

Por otra parte, el Banco de la República podrá autorizar para una plaza la suspensión temporal del servicio de Compensación de Cheques o la modificación de los horarios de intercambio físico de documentos, cuando la autoridad competente decreta día(s) cívico(s) y la mayoría de las Entidades Autorizadas participantes en el proceso así lo soliciten al Banco de la República, teniendo en cuenta que lo solicitado aplicará igualmente para las demás plazas que hagan canje en la plaza para la cual se hace la solicitud. Para el efecto, con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles las Entidades Autorizadas interesadas deberán coordinar con la entidad administradora del proceso en la respectiva plaza, la remisión de una comunicación a la cuenta de correo "cuentadedeposito@banrep.gov.co" en la que formulen y fundamenten la solicitud, adjuntando fotocopia del documento donde se esté decretando el (los) día(s) Cívico(s) y de un acta firmada por los Gerentes principales de las respectivas Entidades Autorizadas (junto a la firma deberá incluirse el nombre y el cargo del representante de la Entidad Autorizada), en constancia de adhesión, entendiéndose que dicha decisión cuenta con el aval de sus oficinas principales.

Recibida el acta, el Banco de la República remitirá un correo electrónico a la Entidad administradora del servicio en la plaza, manifestando que de conformidad a lo acordado en el acta se modificarán los horarios (si aplica) y se suspenderá el servicio para el (los) día(s) señalado(s) en la misma. La Entidad Administradora del servicio en la plaza deberá informar mediante una carta dirigida a la totalidad de entidades participantes en esa ciudad sobre la autorización dada por el Banco de la República para suspender el servicio (anexo 03), copia de la cual deberá remitir por correo electrónico a la dirección "cuentadedeposito@banrep.gov.co". Cada entidad si así lo estima conveniente, remitirá imagen de la mencionada carta circular y del acta a su oficina principal para que esta si también si así lo considera se lo informe a todas sus oficinas.

La suspensión del servicio en una plaza aplicará para el canje al cobro del día cívico y para sus devoluciones al siguiente día hábil. En lo relativo a las devoluciones del canje del día hábil inmediatamente anterior a la fecha cívica, las Entidades Autorizadas podrán acordar la modificación del horario de intercambio físico de los documentos, incluyendo la solicitud y la constancia de acuerdo en la carta y el acta mencionadas en el párrafo anterior; la transmisión de la información de dichas devoluciones se podrá efectuar dentro del horario normal de operación del sistema.

Así mismo, el Banco de la República podrá autorizar en una plaza la modificación temporal del horario para el intercambio físico de documentos en cualquier fecha del año, cuando la totalidad de las Entidades Autorizadas así lo soliciten, teniendo en cuenta que la modificación aplicará igualmente para las demás plazas que hagan canje en la plaza para la cual se hace la solicitud y que ésta cuenta con el aval de sus oficinas principales (en las plazas CEDEC el horario de transmisión de archivos al sistema no se modificará). El procedimiento para realizar la solicitud al Banco será el mismo indicado para el caso en que se decreten días cívicos.

RD

✓



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 155

13 DIC 2016

Fecha:

**ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).**

**5. CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA COMPENSACIÓN DELEGADA**

El Anexo No.2 contiene la descripción de las ciudades en las que operan Entidades Compensadoras Delegadas con su correspondiente código de ruta. Algunas de ellas actúan únicamente respecto al intercambio físico de los documentos, toda vez que la transmisión de datos se realiza por el CEDEC.

**6. COMPROBANTES UTILIZADOS EN LA COMPENSACION**

La entidad compensadora delegada nombrada deberá bajos sus propios medios realizar el cálculo de las posiciones multilaterales netas, implementando los comprobantes mencionados en esta circular para el desarrollo del proceso. El Banco de la República no suministrará software alguno para el desarrollo de este proceso.

**7. TARIFAS EN CIUDADES DELEGADAS.**

El Consejo de Administración del Banco de la República autorizó las siguientes tarifas para las ciudades en las que el servicio de Compensación Interbancaria de Cheques se presta a través de una Entidad Delegada:

7.1 \$309.200.00 más IVA, por ciudad por el servicio de liquidación de la compensación prestado por el Banco de la República, valor que se dividirá en partes iguales entre los participantes, incluido el Banco Compensador Delegado, para ser cobrado en forma mensual anticipada el primer día hábil, a las entidades que estén registradas para participar en la compensación interbancaria de cheques al cierre del último día hábil del mes anterior mediante débito que realizará directamente el Banco de la República a las Cuentas de Depósito. Esta tarifa no será cobrada en las plazas donde la compensación se realice a través del CEDEC.

7.2 \$ 1.438.600.00 más IVA, por ciudad por el servicio de compensación que presta el Banco Compensador Delegado (registro y/o intercambio físico), que se dividirá en partes iguales entre los participantes incluido este último y será cobrada mensualmente en forma anticipada el primer día hábil de cada mes, mediante débito a las Cuenta de Depósito de las entidades que estén registradas para participar en la compensación interbancaria de cheques al cierre del último día hábil del mes anterior. Dicha suma de dinero se abonará a la cuenta de depósito de la Entidad que al momento del cobro se encuentre ejerciendo la función de Compensador Delegado. La parte proporcional de esta tarifa que le corresponde a la Entidad Delegada no se debitará de su cuenta de depósito, razón por la cual la Entidad Delegada únicamente verá reflejado en el extracto el abono correspondiente a lo cobrado a las demás entidades participantes.

Todos los demás aspectos referentes al procedimiento de cobro de dicha tarifa y a la mora en el pago de la misma, se regirán por lo dispuesto en el numeral 14 del Capítulo I de esta Circular.

RD

✓



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 155

13 DIC 2016

Fecha:

**ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).**

## CAPITULO V

## OTRAS DISPOSICIONES

**1. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.**

Para gestionar ante el Banco de la República los trámites reglamentarios citados en esta circular, solicitar información, comunicar notificaciones, o adelantar cualquier otro trámite relacionado con el servicio de la Compensación de Cheques, las entidades podrán utilizar una de las dos siguientes modalidades:

a) Remitir los documentos mediante correo electrónico a la lista "cuentadedeposito@banrep.gov.co", con el lleno de los siguientes requisitos:

- La solicitud debe ser presentada por el funcionario indicado para cada caso, a través de una comunicación en la que se indique el trámite requerido, su nombre, cargo y firma manuscrita.
- La comunicación debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
- Con la comunicación con el cumplimiento de requisitos y documentos, requeridos para cada caso, se debe crear un archivo PDF que debe ser firmado digitalmente con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro).
- El archivo firmado digitalmente debe ser encriptado a una lista que contenga como destinatarios a los funcionarios de la Sección de Cuentas de Depósito y ser remitido preferiblemente desde correos personales corporativos y **únicamente** a la dirección de correo "cuentadedeposito@banrep.gov.co". Si la solicitud se remite desde un correo corporativo (Ej. Tesoreria@ xxx. com.co), en el texto de la carta se deberá informar el correo personal corporativo del usuario al cual se le informará sobre el resultado de su solicitud, lo cual de ser necesario se remitirá firmado digitalmente. A partir del 2 de enero de 2107, las solicitudes deberán remitirse únicamente desde la Cuenta de Correo Corporativo, creada y administrada por la entidad en los términos establecidos en el literal g. del numeral 6.2. "Condiciones y Requisitos de Acceso al Sistema de Cuentas de Depósito" del Capítulo I "Aspectos Generales" de la Circular Reglamentaria Externa DSP158 "Sistema de Cuentas de Deposito CUD". La correspondiente respuesta será remitida por el Banco de la República, firmada digitalmente, únicamente al correo corporativo ya indicado y por ende no se responderá a correos corporativos personales. En el asunto del correo se debe mencionar en forma resumida, el trámite requerido (ej. solicitud extracto cuenta XX).

RD

X





## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 155

13 DIC 2016

Fecha:

**ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).**

- En el asunto del correo se debe mencionar en forma resumida, el trámite requerido (ej. Credenciales y /o firmas – ciudad – Banco xx).
- No se tramitarán solicitudes que sean remitidas a direcciones de correo diferentes a la antes indicada o que no cumplan con los demás requisitos.

b) Radicar los respectivos documentos en la ventanilla de correspondencia del Banco, caso en el cual:

- La comunicación deberá ser suscrita por un representante legal con reconocimiento de texto y firma ante notario. El requisito de reconocimiento de texto y firma ante notario no se requerirá cuando las solicitudes provengan de entidades públicas.
- Debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
- Se le deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la entidad que los vigile con vigencia no superior a treinta (30) días. Tratándose de entidades públicas no vigiladas, se deberá adjuntar copia simple del decreto o resolución de nombramiento y acta de posesión del funcionario que en calidad de representante legal suscribe la comunicación.

## 2. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Las Entidades Compensadoras Delegadas deberán incluir en cada sesión de la compensación, ya sea por Internet o por la CCSD (Entidades con captura centralizada), la información del valor total y la cantidad de cheques totales presentados por cada una de las Entidades Autorizadas, tomando como fuente las planillas que cada una de ellas entrega para el desarrollo del proceso. En caso de que no se incluyan los datos estadísticos en los campos correspondientes, no se permitirá por parte del sistema la captura de las posiciones multilaterales de la compensación.

## 3. MANEJO DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las Entidades Participantes deberán mantener la confidencialidad de los programas utilizados para la instalación y el funcionamiento del Sistema de Cámara Cheques Sucursales y Delegadas (CCSD) o el que en un futuro lo reemplace o sustituya, de su documentación y de sus actualizaciones, y se comprometen a no divulgarlos por ningún medio, en todo o en parte, ni suministrar copia de ellos a terceros. De igual manera, guardarán confidencialidad sobre los documentos e información del Banco y/o de terceros que llegaren a conocer con ocasión de la utilización del servicio de la compensación de Cheques. Por su parte, el Banco guardará reserva sobre la información de las Entidades

RD

✓



13 DIC 2016

Fecha:

**ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).**

Participantes y sus clientes en los términos previstos en las disposiciones legales y en su régimen legal propio.

No obstante lo anterior, las Entidades Participantes y el Banco estarán obligados a suministrar la información que las autoridades judiciales o administrativas competentes les soliciten para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con la ley, sobre los valores compensados en el sistema.

#### **4. POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” y el Decreto 1377 de 2013, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”, el Banco de la República informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados para efectos de los Procedimientos Operativos de la Compensación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físico.

Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del correo electrónico [cuentadedeposito@banrep.gov.co](mailto:cuentadedeposito@banrep.gov.co) o del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): Puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía Web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”.

Finalidad del tratamiento: Los datos personales que las Entidades Autorizadas suministren al Banco de la República serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con los servicios de la compensación de cheques y otros instrumentos de pago físicos descritos en la presente circular, incluyendo la identificación de los emisarios o delegados canjistas de dichas entidades; así como para la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de la prestación de dichos servicios; y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información: dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorización de actividad en los sistemas y registro de estas actividades son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La

RD



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 155

13 DIC 2016

Fecha:

**ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).**

conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: Los titulares de los datos personales podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de tales datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.

**5. ANEXOS A LA PRESENTE CIRCULAR**

- a. Códigos de Compensación.  
(Ver Anexo No. 1)
- b. Cámaras de Compensación y códigos de ruta.  
(Ver Anexo No. 2)
- c. Días Cívicos  
(Ver Anexo No. 3)
- d. Comprobante de Instrumentos de Pago en canje.  
(Ver Anexo No. 4)
- e. Formato de control de sobres en canje.  
(Ver Anexo No. 5)
- f. Diseño unificado para el sello de canje devolución.  
(Ver Anexo No. 6)
- g. Acta de relevo o prórroga de compensación delegada.  
(Ver Anexo No. 7).
- h. Especificaciones reglamentarias de los sobres para el canje.  
(Ver Anexo No. 8)

80

X



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 155**

13 DIC 2016

Fecha:

---

**ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).**

- i. Manipulación de los Instrumentos de Pago.  
(Ver Anexo No. 9)
- j. Causales de Devolución – Cheques, Títulos Judiciales y Depósitos de Arrendamiento  
(Ver Anexo No. 10)

RD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 155  
ANEXO No. 10

Hoja 5 –A10-1

Fecha:

**ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).**

**CAUSALES DE DEVOLUCIÓN – CHEQUES, TÍTULOS JUDICIALES Y DEPÓSITOS DE ARRENDAMIENTO<sup>1</sup>**

01.	Código inhabilitado	21.	Instrumento enmendado
02.	Fondos Insuficientes	22.	Falta cantidad determinada en letras y/o números
03.	Pagado parcialmente	23.	Falta sello de canje
04.	Librado en chequera ajena	24.	Mal remitido: no es a nuestro cargo
05.	Cuenta cancelada	25.	Preséntese en nuestra oficina de giros
06.	Cuenta saldada	26.	Certificar abono de cheque o instrumento fiscal en cuenta de la Entidad Pública beneficiaria
07.	Saldo Embargado	27.	Valor inconsistente entre el registro electrónico y el cheque físico
08.	Hay orden de no pagarlo	28.	Registro electrónico sin documento físico
09.	Presentación del cheque seis (6) meses después de librado	29.	Cuenta errada
10.	Quiebra, liquidación o concurso del girador	30.	Numero de cheque o instrumento errado
11.	Instrumento aparentemente falsificado	31.	Código de ruta errado o de otra plaza
12.	Firma no registrada	32.	Código de tránsito errado o de otro banco
13.	Código inhabilitado	33.	Certificar consignación de cheque o instrumento en cuenta del primer beneficiario
14.	Faltan firmas de...	34.	Falta certificar abono en cuenta
15.	Falta protector registrado	35.	Falta confirmación del Juzgado o Entidad
16.	Falta sello ante firma registrada		
17.	Falta endoso		
18.	Falta continuidad endosos		
19.	Código inhabilitado		
20.	Código inhabilitado		

<sup>1</sup> Causales de devolución incluidas en los acuerdos interbancarios definidos en la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia.

RS